



"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PEREIRA, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales, en especial las que le confieren el artículo 315 numeral 3° y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política establece en el artículo 19: *"Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley."*

Que la Ley Estatutaria 133 de 1994 "Por la cual se desarrolla el Derecho de Libertad Religiosa y de Cultos" en su "artículo 1° establece: *"El Estado garantiza el derecho fundamental a la libertad religiosa y de cultos, reconocido en el artículo 19 de la Constitución Política. Este derecho se interpretará de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por la República."*

Que el artículo 2° de la misma disposición señala: *"Ninguna iglesia o confesión religiosa es ni será oficial o estatal. Sin embargo, el Estado no es ateo, agnóstico, o indiferente ante los sentimientos religiosos de los colombianos."*

"El poder público protegerá a las personas en sus creencias, así como a las Iglesias y confesiones religiosas, y facilitará la participación de éstas y aquellas en la consecución del bien común. De igual manera, mantendrá relaciones armónicas y de común entendimiento con las iglesias y confesiones religiosas existentes en la sociedad colombiana".

Que el artículo 3° de la Ley Estatutaria citada, establece: *"El Estado reconoce la diversidad de las creencias religiosas, las cuales no constituirán motivo de desigualdad o discriminación ante la ley que anulen o restrinjan el reconocimiento o ejercicio de los derechos fundamentales."*

"Todas las confesiones Religiosas e Iglesias son igualmente libres ante la ley".

Que el artículo 5 instituye: "No se incluyen dentro del ámbito de aplicación de la presente ley las actividades relacionadas con el estudio y experimentación de los fenómenos psíquicos o parapsicólogos; el satanismo, las practicas mágicas o supersticiosas o espiritistas u otras análogas ajenas a la religión."

El artículo 244 de la Ley 1753, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país", se refiere a la *"Libertad religiosa, de cultos y conciencia."*¹ Disponiendo que el Ministerio del Interior en coordinación

¹El artículo 244 de la Ley 1753 establece: *"El Ministerio del Interior, en coordinación con las entidades competentes, emprenderá acciones que promuevan el reconocimiento de las formas asociativas de la sociedad civil basadas en los principios de libertad religiosa, de cultos y conciencia. El Gobierno Nacional formulará y actualizará la política pública en la materia con la participación de las entidades religiosas, garantizando la libertad e igualdad religiosa en términos de equidad y reconociendo su aporte al bien común en lo local, regional y nacional."*





ALCALDÍA DE PEREIRA

DECRETO No. _____ DE 2018

03 JUL 2018

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS"

con las entidades competentes, emprenderá acciones que promuevan el reconocimiento de las formas asociativas de la sociedad civil basadas en los principios de libertad religiosa, de cultos y conciencia.

Que el Decreto Reglamentario 782 de 1995 "Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 25 de 1992 y 133 de 1994.", consagra los requisitos para la obtención de la personería jurídica, de las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones y confederaciones y asociaciones de ministros².

Que el artículo 11 de la norma citada indica quienes son los sujetos a registro oficioso, en caso de que se otorgue personería jurídica especial³

Que el Ministerio del Interior dio inicio a las acciones administrativas propias de su competencia expidiendo la circular externa OF115-000037908-OAJ-1400 del 09 de octubre de 2015⁴, en la que exhortó a todos los Gobernadores y Alcaldes del país a tener en cuenta, al sector religioso, a la hora de diseñar las políticas públicas y al realizar la planeación funcional (administrativa, política y presupuestal), disponiendo, a su vez, de los espacios de articulación necesarios para llevar a cabo la participación ciudadana y la socialización, empoderamiento y difusión de los lineamientos que se tracen a nivel nacional de lo que en materia religiosa se establezca, permitiendo el trabajo mancomunado entre los gobiernos territoriales, el gobierno nacional, las comunidades, las organizaciones basadas en la fe y los organismos internacionales.

Que el Ministerio del Interior expidió la circular externa número OF116-000003439-OJA-1400 del 10 de febrero 2016⁵, cuyo asunto es el alcance a la circular externa OF115-000037908-OAJ-1400 de 2015, donde invitó a los Gobernadores y Alcaldes Municipales y Distritales a convocar y a garantizar la participación de las Organizaciones Sociales Basadas en la Fe y demás integrantes del Sector Interreligioso dentro los Consejos Territoriales de Planeación, así como los demás

² El artículo 1º del Decreto Reglamentario 782 de 1995 señala: "Requisitos. Las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones y confederaciones y asociaciones de ministros, para la obtención de su personería jurídica especial, deberán presentar ante la Oficina Jurídica del Ministerio de Gobierno la correspondiente petición acompañada de documentos fehacientes en los que conste su fundación o establecimiento en Colombia, así como su denominación y demás datos de identificación, los estatutos donde se señalen sus fines religiosos, régimen de funcionamiento, esquema de organización y órganos representativos con expresión de sus facultades y de sus requisitos para su válida designación. //La personería jurídica se reconocerá cuando se acrediten debidamente los requisitos exigidos y no se vulneren los preceptos de la Ley 133 de 1994 ó los derechos constitucionales fundamentales. //Reconocida la personería jurídica especial, oficiosamente el Ministerio de Gobierno hará su anotación en el Registro Público de Entidades Religiosas."

³ El artículo 11 del Decreto Reglamentario 782 de 1995, consagra: "Sujetos de Registro. Además de lo dispuesto en el capítulo anterior, son sujetos de registro oficioso cuando se otorgue personería jurídica especial, las iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones o confederaciones y asociaciones de ministros."

⁴ El Asunto "POLÍTICA PÚBLICA DE LIBERTAD RELIGIOSA, DE CULTOS Y CONCIENCIA, Y FORTALECIMIENTO DE LA ACCIÓN SOCIAL DE LAS COMUNIDADES Y ORGANIZACIONES BASADAS EN LA FE"

⁵ "ALCANCE A LA CIRCULAR EXTERNA OF115-000037908-OAJ-1400 DEL 09 DE OCTUBRE DE 2015."

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS"

espacios de participación, donde se deliberen y construyan presupuestos participativos, programas, proyectos, y políticas públicas de interés del sector.

Reconociendo a las Organizaciones Basadas en la Fe y Entidades Religiosas como fuerzas vivas de la sociedad civil, y recalcando la necesidad de fortalecer su participación activa y el trabajo social, de paz y de aporte al bien común que este sector realiza.

En la Circular el Ministerio del Interior, sostuvo que es de suma importancia garantizar la incidencia de estas organizaciones, en Los procesos de diagnóstico, diseño y formulación de los Planes de Desarrollo Territoriales, en armonía con los lineamientos trazados en la materia, y lo establecido en artículo 244 de la Ley 1753 de 2015" Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018"

Que el Decreto Reglamentario No. 437 de 2018 "Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 2 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto número 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, denominado Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos.", establece en el artículo 2.4.2.4.2.4.7 la estrategia para la adopción de medidas efectivas en la prevención de ataques al derecho de la libertad religiosa y de cultos⁶. Se impulsa en el texto de la norma, la creación de mesas de trabajo, Comités y/u otras instancias pertinentes generando una estrategia para la adopción de medidas efectivas en la prevención de ataques al derecho de la libertad religiosa y de cultos.

Que el PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL 2016-2019 "PEREIRA, CAPITAL DEL EJE", con el fin de garantizar el derecho a la libertad religiosa y de cultos en el municipio incluyó en el eje Estratégico: Eje 3 "Desarrollo Social, Paz y Reconciliación", el Programa: Pereira Segura y en Paz y Subprograma: Estrategia Institucional para la Libertad de Cultos.

Que en este contexto la formulación de la Estrategia Institucional para la Libertad de Culto, está dirigida a fomentar el respeto y la diversidad de creencias y pensamientos. En este sentido el interés de la administración es que su diseño sea participativo y pluralista y cumpliendo con lo establecido en el sub programa 6.4 del plan de desarrollo "PEREIRA CAPITAL DE EJE". Con los diferentes sectores se construirán acciones que solucionen las necesidades de las comunidades organizadas según la caracterización y los diagnósticos existentes en el municipio de Pereira.

Que el gobierno municipal a través de la estrategia institucional para la libertad de cultos garantizará la libertad de conciencia para que los ciudadanos independientemente de sus creencias o convicciones promuevan el respeto y la tolerancia.

⁶ El artículo 244 del Decreto Reglamentario 437 de 2018 consagra: "**Estrategia para la adopción de medidas efectivas en la prevención de ataques al derecho de la libertad religiosa y de cultos.** El Ministerio del Interior diseñará una estrategia de adopción de medidas para prevenir e impedir los ataques al derecho de libertad religiosa y de cultos y a su ejercicio, en la cual convocará a las entidades competentes para definir las acciones apropiadas a seguir, en el marco del orden constitucional y el estado de derecho vigente. Para tal fin, se impulsará creación de mesas de trabajo, comités y/u otras instancias pertinentes."

69
03 JUL 2018

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS"

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde de Pereira

DECRETA:

ARTICULO 1º: Crease y conformase el COMITÉ MUNICIPAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS, en el Municipio de Pereira como una instancia de desarrollo técnico del Consejo de Política Social para la promoción, articulación, seguimiento, y evaluación de las políticas, estrategias, planes y programas en materia de libertad religiosa y de cultos, el cual operará como un órgano consultivo y servirá de escenario de participación, análisis, discusión institucional en la materia.

ARTICULO 2º: OBJETO. El COMITÉ DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS, del Municipio de Pereira tendrá como objeto aunar esfuerzos para la coordinación, asesoría y concertación de acciones encaminadas a promover y proteger la libertad religiosa y de cultos del Municipio de Pereira.

ARTICULO 3º: OBJETIVOS ESPECIFICOS. El COMITÉ DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS, del Municipio de Pereira tendrá como objetivos específicos:

- a. Articular con las diferentes instituciones públicas y privadas que hacen presencia en el Municipio de Pereira, la promoción del derecho a la libertad religiosa y de cultos.
- b. Analizar y dar el trámite correspondiente, ante la instancia competente, a los casos de vulneración al derecho a la libertad religiosa y de cultos que se presenten en el Municipio de Pereira.
- c. Promover la participación de las entidades religiosas y sus organizaciones en los escenarios de perdón y reconciliación para la construcción de paz.
- d. Generar acciones que faciliten el entendimiento de la conexidad entre el derecho de libertad religiosa y el derecho a la educación conforme a sus creencias religiosas
- e. Implementar mecanismos que permitan el fortalecimiento, la colaboración, cooperación y coordinación entre las entidades públicas a nivel nacional y territorial, las entidades religiosas y sus organizaciones y los organismos internacionales de cooperación, en la contribución al desarrollo de la nación en el marco del logro de los objetivos del desarrollo humano.

ARTICULO 4º FUNCIONES. El Comité tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a. Facilitar el diálogo interreligioso para promoción y protección de la libertad religiosa y de cultos.
- b. Diseñar e implementar planes que promuevan el respeto, la tolerancia y las diferencias entre los miembros de las diferentes organizaciones religiosas con presencia en el Municipio de Pereira.



"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS"

- c. Brindar apoyo y asesoría a las organizaciones religiosas a las que se les vulneren sus derechos.
- d. Velar por el cumplimiento de las políticas asociadas a la libertad religiosa y de cultos.
- e. Dinamizar el proceso de formulación, implementación y seguimiento de la Política Pública de Libertad Religiosa y de Cultos.
- f. Recomendar iniciativas a la Administración Municipal relacionadas con el objeto del Comité.
- g. Las demás funciones relacionadas con la naturaleza de este Comité y que permitan el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 5º. El Comité Municipal de Libertad Religiosa se reunirá una vez cada tres (3) meses de manera ordinaria, y de manera extraordinaria cada vez que se presenten situaciones que ameritan dicha convocatoria, las cuales deben ser citadas por el Alcalde; la Secretaría de Gobierno; o tres de los representantes de las iglesias religiosas y de cultos así mismo este Comité tendrá la facultad para darse su propio reglamento.

ARTÍCULO 6 QUÓRUM: Para las deliberaciones del Comité, se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Comité de Libertad Religiosa y de Cultos.

Parágrafo. Las decisiones serán adoptadas por la mitad mas uno de los asistentes.

ARTÍCULO 7º CONFORMACION. El Comité de Libertad Religiosa de Cultos estará integrado por:

- El Alcalde Municipal o su delegado,
- Secretario(a) de Gobierno o su delegado
- Secretario(a) de Planeación o su delegado
- Secretario(a) de Educación o su delegado,
- Personero(a) Municipal o su delegado,
- Un Delegado del Ministerio del Interior, para asuntos religiosos o derechos humanos
- 10 Representantes de las iglesias religiosas y de cultos que tengan personería jurídica y estén reconocidas ante el Ministerio del Interior. Los cuales se elegirán mediante proceso de votación regulado por la Secretaria de Gobierno

Parágrafo. El Comité Municipal de Libertad Religiosa y de Cultos podrá invitar a otras entidades de carácter público o privado, cuando lo considere pertinente.

ARTÍCULO 8º. SECRETARIA TECNICA. La Secretaria Técnica del Comité de Libertad Religiosa, y de cultos será ejercida por la Secretaria de Gobierno Municipal, a través de la Subsecretaria de Seguridad y Convivencia Ciudadana, la cual asignará el lugar y hora donde se reunirán.





"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ MUNICIPAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS"

ARTÍCULO 9. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. Será la encargada de cumplir con el diseño, puesta en marcha y coordinación general del Comité, la cual cumplirá las siguientes funciones:

1. Asistir a todas las reuniones que realice en Comité es decir las de carácter ordinario y extraordinario.
2. Elaborar las actas de las reuniones, enumerarlas, registrarlas.
3. Tramitar la correspondencia relacionada directamente con el objeto del Comité y dar el traslado a los documentos que sean emitidos a las instancias correspondientes, como a los integrantes del Comité.
4. Convocar a las sesiones del Comité.
5. Coordinar los procesos y acciones tendientes a cumplir las funciones del Comité
6. Verificar, registrar y llevar control de la asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
7. Registrar y organizar el directorio de los miembros del Comité y mantenerlo permanentemente actualizado.

ARTICULO 10. La Administración Municipal de Pereira brindará el apoyo logístico y administrativo necesario para el funcionamiento del Comité Municipal de Libertad Religiosa y de Cultos

ARTÍCULO 11º. Este decreto rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

JUAN PABLO GALLO MAYA
Alcalde de Pereira

ADRIANA VALLEJO DE LA PAVA
Secretaria de Gobierno

Proyecto y Elaboro: Juan David Osorio Velásquez Contratista
Olga Lorena Guapacha Ríos Abogada Contratista

Revisión Legal Secretaria de Gobierno: Olga Lorena Guapacha Ríos
Abogada Contratista

Revisión Legal Secretaria de Gobierno: María Victoria Calle
Abogada Contratista

Juan David Osorio Velásquez

Olga Lorena Guapacha Ríos

María Victoria Calle

